



## **Criterios en Materia Disciplinaria del CJF**

### **Criterio Número: 45**

#### **RECURSO ORDINARIO. EL HECHO DE QUE PROCEDA. NO IMPIDE QUE TAMBIÉN SE EXAMINE EN LA VÍA ADMINISTRATIVA LA IRREGULARIDAD ATRIBUIDA.**

Si el promovente de una queja administrativa atribuye al juzgador que incurrió en determinada causa de responsabilidad por virtud de una determinación y éste, al rendir su informe, expresa como argumento defensivo la circunstancia de que aquella era impugnada a través de los recursos ordinarios conducentes, ese hecho, no es obstáculo para que el Consejo de la Judicatura Federal examine, desde el punto de vista administrativo, los actos u omisiones del servidor público y precise si constituyen causas de responsabilidad administrativa que ameriten sancionarse, en términos de lo dispuesto por los artículos 81, fracción XII; y correlativos del Título Octavo, denominado "DE LA RESPONSABILIDAD" de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Queja administrativa 75/2000. Francisco Ibarra Ruiz. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Guadalupe Torres Morales. Secretario: Marcela Hernández Ruiz.

Véanse: Tesis de rubros "QUEJA ADMINISTRATIVA. EL HECHO DE QUE LAS CAUSAS QUE SUSTENTAN LAS INCONFORMIDADES AHÍ PLANTEADAS HAYAN SIDO EXAMINADAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES RESPECTIVOS, NO PROVOCA SU IMPROCEDENCIA" y "SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. SU CONFIRMACIÓN POR EL TRIBUNAL COLEGIADO NO MOTIVA LA IMPROCEDENCIA DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA", derivadas de las quejas administrativas 54/2005 y 390/2000.